

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE PAGOS, MEDIANTE TARJETAS BANCARIAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN ESTÉ ENCOMENDADA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 12, fracciones VI y XI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 2º párrafos primero y segundo, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracciones IV, VI, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 4, 6, 7, fracciones II y III, 37, segundo párrafo y 331 del Código Fiscal del Distrito Federal, 1º primer párrafo, 2º, 7º, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII, y 35, fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Distrito Federal es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que tratándose de pago de créditos fiscales, el segundo párrafo del artículo 37 del Código Fiscal del Distrito Federal dispone la facultad de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para expedir Reglas de Carácter General en las que se dispongan los requisitos para la aceptación de instrumentos de pago diferentes al efectivo, cheques de caja o certificados, o en especie.

Que para proporcionar mayores facilidades y seguridad jurídica a los contribuyentes que utilicen como medio de pago de créditos fiscales las tarjetas bancarias de crédito y de débito, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE PAGOS, MEDIANTE TARJETAS BANCARIAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN ESTÉ ENCOMENDADA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos, condiciones y requisitos para autorizar el pago de los créditos fiscales a que se refiere el artículo 13 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como los ingresos federales, cuya administración y recaudación estén encomendadas al Distrito Federal, mediante la recepción de tarjetas bancarias de crédito y de débito, nacionales o extranjeras emitidas por cualquier institución de crédito, autorizadas para operar conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas son obligatorias para los contribuyentes y responsables solidarios, que efectúen el pago de créditos fiscales mediante tarjetas bancarias de crédito y de débito, así como para las Unidades Administrativas y oficinas autorizadas que tienen a su cargo la recepción de esos pagos. No se aceptarán tarjetas no bancarias.

TERCERA.- Las tarjetas bancarias de crédito o de débito, sólo se aceptarán cuando el pago de que se trate, se haga mediante declaración o cualquier otro formato emitido o autorizado para pago, referido a los créditos fiscales y demás ingresos señalados en la Regla Primera.

CUARTA.- Los cajeros de las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, previamente a la recepción del cobro de los créditos fiscales, mediante tarjetas bancarias de crédito y débito, deberán cerciorarse que en éstas se observen, los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la Institución que la expide.
- II. Nombre del tarjetahabiente y su firma, excepto las tarjetas de débito en las que puede no traer el nombre.
- III. Que esté vigente, de acuerdo a las fechas de inicio y vencimiento de validez que en la misma aparecen.

- IV. Si las tarjetas bancarias están emitidas bajo licencia de “Visa” o “MasterCard”, podrán contener los hologramas de la “Paloma en pleno vuelo” o dos “Globos Terráqueos” entrelazados, respectivamente, ambos en forma tridimensional.
- V. En todo el panel de la firma podrá aparecer impreso el nombre de Visa o MasterCard, respectivamente.
- VI. La Tirilla donde se encuentre la firma no debe mostrar borraduras o alteraciones ni presentar las palabras “VOID” o “NULA”.
- VII. La banda magnética se puede ubicar en la parte superior o inferior del reverso de la tarjeta, dependiendo de la tarjeta bancaria.
- VIII. El plástico no debe presentar alteraciones o mutilaciones.
- IX. La mención de ser intransferible.

QUINTA.- En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el Punto anterior, las tarjetas bancarias de crédito o de débito no se aceptarán.

SEXTA.- Cuando la tarjeta no tenga crédito disponible hasta por el monto del recibo a pagar, o cuando el contribuyente lo solicite, se podrá cubrir la diferencia en efectivo o cheque o con otra u otras tarjetas bancarias de crédito o de débito. Tratándose de cheques personales se deberá observar lo dispuesto en las Reglas de Carácter General respectivas, emitidas para su recepción.

SÉPTIMA.- Una vez cumplidos los requisitos, a que hace referencia la Regla CUARTA, el cajero de la oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal deberá obtener, en forma electrónica, la autorización de la Institución de Crédito utilizando la “Terminal Punto de Venta”, para lo cual deslizará la tarjeta respectiva por el lector de la banda de la terminal.

OCTAVA.- La autorización de pago será mediante clave que emita en forma automática el sistema de la Institución de Crédito.

NOVENA.- El cajero seguirá las indicaciones que le sean proporcionadas por el sistema en el momento de la autorización.

DÉCIMA.- El pagaré deberá ser firmado por el titular de la tarjeta en presencia del cajero, quien será responsable de que en el pagaré original y todas sus copias quede legiblemente impresa la información tanto de la dependencia, como del tarjetahabiente y que la firma del titular además de legible, coincida con la que está asentada en la tarjeta.

DÉCIMA PRIMERA.- El cajero entregará al usuario de la tarjeta bancaria de crédito o de débito, el recibo oficial de pago, con marca encriptada y marca de caja de la oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal, en el que se señale expresamente que el pago se efectuó con tarjeta bancaria de crédito o de débito, o en su caso, la mención de ser tarjeta-efectivo o tarjeta-cheque.

DÉCIMA SEGUNDA.- El cajero deberá entregar los originales de los pagarés al Subadministrador de Ingresos o Administrador Auxiliar, para que los resguarden en el área recaudadora por un período de 1 año, a fin de poder realizar cualquier aclaración que solicite el banco o en su caso, la autoridad competente, en la inteligencia de que deberán mantener en secreto la información contenida en dichos documentos y no hacer mal uso de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- El Subadministrador de Ingresos o Administrador Auxiliar, informará al banco, cuando a un cajero le sea presentada una tarjeta bancaria de crédito o de débito que la propia Institución de Crédito haya cancelado y dado el aviso respectivo, procurando retenerla para entregarla a la citada Institución.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Contraloría Interna en dicha dependencia, la verificación del cumplimiento de estas Reglas, sin perjuicio de las facultades de control que tienen dichas áreas administrativas, las cuales pueden ejercer en cualquier momento.

DÉCIMA QUINTA.- El incumplimiento de las presentes Reglas, por parte de los contribuyentes y de los servidores públicos de las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o penales, los cuales serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- La Secretaría de Finanzas interpretará, para efectos administrativos y fiscales, las disposiciones de las presentes Reglas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día 1º de enero de 2010.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las Reglas de Carácter General para la Recepción y Control de Pagos mediante Tarjetas Bancarias de Crédito y Débito, de los Ingresos que tiene Derecho a Percibir el Distrito Federal, cuya Administración y Recaudación esté encomendada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 5 de febrero de 2008.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2010.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO
